Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERNANDO CASTIBLANCO COBOS
DEMANDADO: SEGUROS BBVA COLOMBIA SA

DEMANDA EJECUTIVA. -

DOMAR JOSE HUERTAS MOYA, abogado titulado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía Número 19.386.163 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 60.290 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **RENE CASTIBLANCO COBOS**, mayor de edad, vecino de la vereda de Mochuelo alto, Zona rural de Ciudad Bolívar de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.583.049, expedida en Bogotá DC, obrando como persona de apoyo para todos los efectos jurídicos del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS**, identificado con la C.C. No. 19.254.989 expedida en Bogotá DC, conforme a la sentencia de fecha quince (15) del mes de febrero del año 2023, emanado del Juzgado 28 de familia de la ciudad de Bogotá, el cual anexo en copia autenticada y constancia de ejecutoria según poder adjunto a este libelo, con todo respeto me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra del SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A NIT 800.226098-4 representada legalmente por su presidente Dr. SERGIO SANCHEZ ANGARITA o quien haga sus veces, como quiera que, por fuente formal adquirida vía internet, aparece acreditado como su representante legal, todo cconforme a los siguientes:

Previo a citar los hechos y las pretensiones, dada la dificultad que entraña el cumplimiento del presente asunto, ruego, conforme a sus facultades y poderes de juez, darle una interpretación apropiada a este asunto, dándole el alcance y entendimiento que ella merece, toda vez que por vía de la superintendencia financiera, no fue posible un entendimiento lógico en el cumplimiento de la presente conciliación, amén de los criterios sesgados de la demandante seguros BBVA, cuando no existe temor a dudas, en el reconocimiento de una obligación de pagar una suma de dinero; sin embargo, en vez de buscar una salida razonable de como pagarle a una persona que se encuentra en estado de inmovilidad física y mental, se apela, a la exigencia una formalidad impuesta por la propia entidad, la cual, pudiera ser superada con otra forma de pago, toda vez, que no puede ser considerada esta formalidad (presentar una cuenta activa a nombre de Fernando Castiblanco Cobos, cuando para él es imposible trasladarse desde su casa y aperturar una cuenta bancaria dado su estado de salud actual) como **"condición**" o darle, esa connotación, cuando se trata de una mera formalidad, la cual FERNANDO CASTIBLANCO COBOS, dada su condición especial en la que se encuentra, postrado en una cama y sin ciertos grados de comprensión lógica, no puede realizar, DEJANDO DE LADO, otras alternativas que la propia demandada SEGUROS BBVA inclusive propuso. Por lo que, acudiendo a las reglas de la sana lógica, y criterio de la Honorable Corte constitucional en la forma de interpretar las demandas, acudo a este tenor

En reiteradas oportunidades la Corte ha expresado que una de las labores esenciales del juez en función de dirimir el conflicto consiste en realizar los esfuerzos necesarios para aprehender el verdadero propósito u objetivo de la acción incoada; en el presente asunto es evidente que no se logró tal finalidad y de ahí el error que habilita el amparo que se concede.

> *"(…) En coherencia, la interpretación judicial de la demanda debe ser seria, fundada, razonada e integral, puesto que, cual igualmente tiene precisado esta Corporación, la "intención del actor está*

muchas veces contenida no sólo en la parte petitoria, sino también en los fundamentos de hecho y de derecho" (CSJ SC 6 sep. 2010, rad. 00085, reiterada, entre otras, en SC 31 jul. 2013 rad. 2000-00214-01) (…).

HECHOS

UNO.- En aras de resolver un reconocimiento y exigibilidad la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 219 0000253229, certificado No. 0013-0158-61-4006329668, con una periodicidad de pago mensual vencido, adquirida el día 20 de marzo de 2018 por el señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS con la obligación No. 0013-0158-00-9612880318 del Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada por el riesgo de vida por (muerte por cualquier causa e incapacidad total o permanente hasta $ 100.000.000) mi poderdante señor RENE CASTIBLANCO COBOS, designado como persona de apoyo, en su condición de tal, promovió acción judicial en defensa del consumidor financiero ante la superintendencia Financiera de Colombia, radicado 19254989- 2022063031. 036-000

DOS. - Surtido el trámite de la demanda y fijada la fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite que trae el CGP en los artículos 272 y 273, el día 17 de noviembre de 2022, las partes con la anuencia y mediación de la delegada- jueza de conocimiento de la superintendencia financiera, se conciliaron las pretensiones de la demanda, en el siguiente tenor:

PRIMERO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. *realizará los siguientes pagos:*

a.- A ***BBVA COLOMBIA S.A.*** *el saldo insoluto de la obligación No. 00130158009612880318, crédito que el señor* ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS*** *adquirió con* ***BBVA COLOMBIA S.A.*** *y que se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente acuerdo conciliatorio. Dicho reconocimiento se efectúa por afectación de la póliza SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA con certificado individual No. 00130158 61 400632****9668****.*

b. A favor del señor ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS*** *identificado con C.C. No. 19.254.989 expedida en Bogotá DC, la suma de* ***VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27'000.000),*** *los cuales deberán ser pagados en la cuenta de ahorros No. 00130136000200415****056*** *del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la cual es titular el señor* ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS.*** *Dicho reconocimiento se efectúa por afectación de la póliza SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA con certificado individual No. 00130158 61 4006329668 que se expidió como garantía adicional de la obligación No. 00130158009612880****318.***

SEGUNDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. *realizará el pago de las sumas referidas en el numeral anterior, así:*

Dentro de los quince ***15 días hábiles*** *siguientes a la celebración del acuerdo conciliatorio, respecto del valor a pagar a* ***BBVA COLOMBIA S.A;*** *al que refiere el literal A, del numeral* ***PRIMERO*** *del presente acuerdo.*

Dentro de los quince ***15 días hábiles,*** *siguientes a la recepción del formulario y los anexos requeridos para el pago al que refiere el literal b. del numeral* ***PRIMERO*** *del presente acuerdo.*

Los documentos que se deben presentar a la aseguradora son: (i) copia del documento de identidad del señor ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS,*** *(ii) certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 00130136000200415****056*** *del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la cual es titular el señor* ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS****, con fecha de expedición que no supere 30 días; y, (iii) formulario SARLAFT que podrá ser suscrito por el señor RENÉ CASTIBLANCO COBOS*

identificado con la C.C. No. 79.583.049 expedida en Bogotá DC, en calidad de hermano, y quien fue designado como persona de apoyo para la representación judicial y de actos jurídicos del señor ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS*** *por el Juzgado 28 de Familia de Bogotá, D.C. en el proceso número 2019-00300.*

Se deja constancia que en el curso de la audiencia la apoderada y representante judicial de ***BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.*** *remitió al demandante y a su apoderado judicial el formulario SARLAFT para su diligenciamiento.*

TERCERO*: El señor* ***RENE CASTIBLANCO COBOS*** *designado como persona de apoyo para la representación judicial del señor* ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS*** *se compromete remitir la documentación a la que refiere el numeral* ***SEGUNDO*** *de este acuerdo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo y al correo electrónico alexandra.elias@bbva.com*

CUARTO: BBVA COLOMBIA S.A. *expedirá la correspondiente paz y salvo del pago de la obligación 00130158009612880318 que el señor* ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS*** *adquirió con dicha entidad financiera, dentro de los quince días siguientes al pago al cual se hace alusión en el literal A, del numeral* ***PRIMERO*** *del presente acuerdo. Dicho documento deberá enviarse a los correos electrónicos renecastiblancocobos@gmail.com y djhuertasm@yahoo.com*

QUINTO: *El señor* ***RENE CASTIBLANCO COBOS*** *designado como persona de apoyo para la representación judicial del señor* ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS*** *declara que con la celebración del presente acuerdo conciliatorio,* ***BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.*** *y* ***BBVA COLOMBIA S.A.*** *están en paz y a salvo, por toda obligación derivada de la póliza SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA, con certificado individual No. 00130158 61 4006329668 que se expidió como garantía adicional de la obligación No. 00130158009612880318 y acepta que a partir del cumplimiento del acuerdo se produce la terminación del referido contrato de seguro.*

SEXTO: *El señor* ***RENE CASTIBLANCO COBOS*** *designado como persona de apoyo para la representación judicial del señor* ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS*** *se compromete a responder ante la eventual aparición futura de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los pagos relacionados en el numeral* ***PRIMERO*** *de este acuerdo, así como de los hechos que sirvieron de base para el inicio de la* ***Acción de Protección al Consumidor Financiero*** *en el marco de la cual se celebra este acuerdo conciliatorio, con su propio patrimonio, liberando de cualquier obligación a* ***BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.*** *y a* ***BBVA COLOMBIA S.A.***

En el evento en el que aparezcan terceras personas pretendiendo cualquier tipo de derecho, prestación, obligación, indemnización, etc. respecto de ***BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.*** *y* ***BBVA COLOMBIA S.A.*** *en virtud de la póliza SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA, con certificado individual No. 00130158 61 4006329668, que se expidió como garantía adicional de la obligación No. 00130158009612880318, saldrá en defensa de los intereses de* ***BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.*** *y* ***BBVA COLOMBIA S.A;*** *coadyuvando cualquier excepción o defensa frente a terceros respecto de aquellas entidades. Para tal propósito manifiesta que recibe notificaciones en la Carrera 13 F No. 55 – 11 Sur Barrio San Carlos – Bogotá, D.C. y en el correo electrónico renecastiblancocobos@gmail.com*

AUTO: *Visto que las partes han llegado a un acuerdo total sobre las pretensiones objeto de la acción de protección al consumidor del asunto, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales,*

RESUELVE:

1.-ACEPTAR *el acuerdo conciliatorio al que han llegado el señor* ***RENE CASTIBLANCO COBOS*** *designado como persona de apoyo para la representación judicial del señor* ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS*** *con* ***BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.*** *y* ***BBVA***

COLOMBIA S.A. *dentro del proceso Radicado* ***2022063031,*** *Expediente No.* ***2022-1272,*** *el cual tiene efectos de cosa juzgada y concilia en su totalidad el conflicto existente entre las partes.*

2). DAR POR TERMINADO *el proceso de la referencia Radicado* ***2022063031,*** *Expediente No.* ***2022-1272.***

3) *Por Secretaría, expídanse copias de esta acta con destino y a cargo de las partes, haciendo precisión que deben tener constancia de ejecutoria para que presten mérito ejecutivo.*

4) *En este sentido,* ***CUMPLIDAS*** *las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes remítase con destino al presente proceso, soporte del cumplimiento de las mismas.*

5) *Cumplido lo anterior, por Secretaría,* ***ARCHÍVESE*** *el expediente dejando las anotaciones a que haya lugar.*

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia

TRES.– En cumplimiento del punto TERCERO del acuerdo en cita, el señor **RENE CASTIBLANCO COBOS** designado como persona de apoyo para la representación judicial del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS,** por conducto del suscrito abogado remitimos la documentación a la que hacía referencia el numeral **SEGUNDO** de ese acuerdo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del día 25 de noviembre de 2022 de celebración del mismo y al correo electrónico alexandra.elias@bbva.com, tal cual consta en el pantallazo y corroboración del envió al citado correo.-

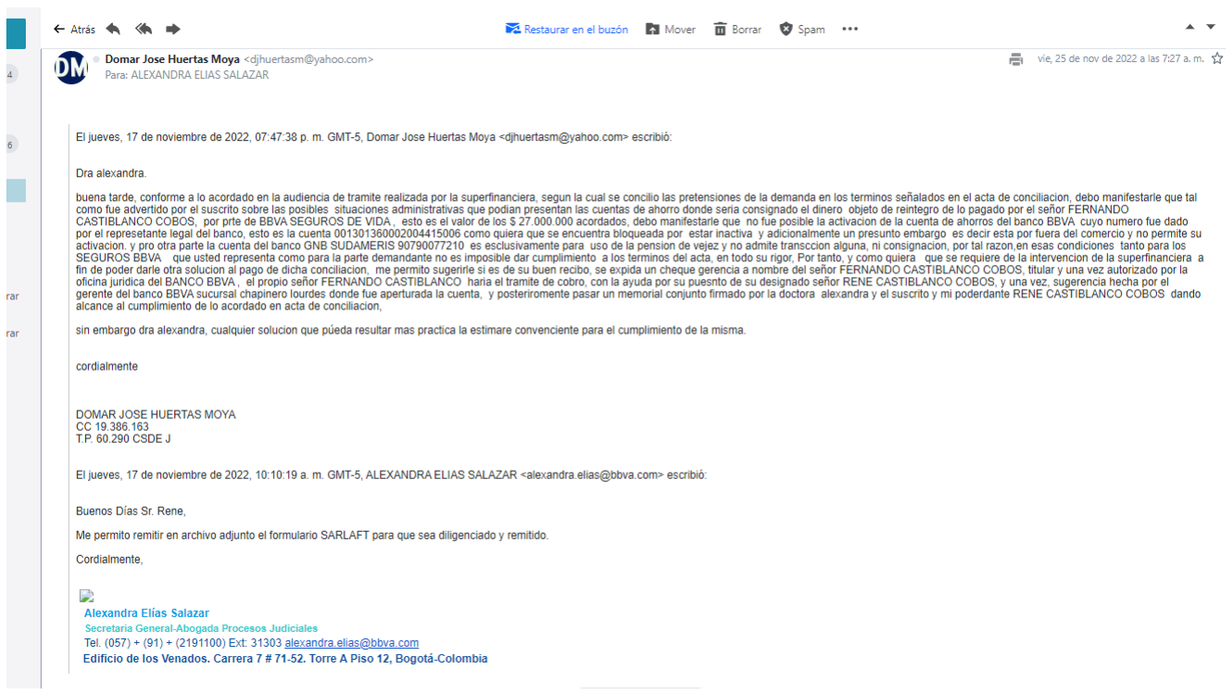

← Atrás Restaurar en el buzón Mover Borrar Spam •••

Domar Jose Huertas Moya <djhuertasm@yahoo.com>
Para: ALEXANDRA ELIAS SALAZAR

vie, 25 de nov de 2022 a las 7:27 a. m.

El jueves, 17 de noviembre de 2022, 07:47:38 p. m. GMT-5, Domar Jose Huertas Moya <djhuertasm@yahoo.com> escribió:

Dra alexandra.

buena tarde, conforme a lo acordado en la audiencia de tramite realizada por la superfinanciera, segun la cual se concilio las pretensiones de la demanda en los terminos señalados en el acta de conciliacion, debo manifestarle que tal como fue advertido por el suscrito sobre las posibles situaciones administrativas que podian presentan las cuentas de ahorro donde seria consignado el dinero objeto de reintegro de lo pagado por el señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS, por prte de BBVA SEGUROS DE VIDA , esto es el valor de los $ 27.000.000 acordados, debo manifestarle que no fue posible la activacion de la cuenta de ahorros del banco BBVA cuyo numero fue dado por el representante legal del banco, esto es la cuenta 00130136000200441500 6 como quiera que se encuentra bloqueada por estar inactiva y adicionalmente un presunto embargo es decir esta por fuera del comercio y no permite su activacion. y pro otra parte la cuenta del banco GNB SUDAMERIS 90790077210 es esclusivamente para uso de la pension de vejez y no admite transccion alguna, ni consignacion, por tal razon,en esas condiciones tanto para los SEGUROS BBVA que usted representa como para la parte demandante no es imposible dar cumplimiento a los terminos del acta, en todo su rigor, Por tanto, y como quiera que se requiere de la intervencion de la superfinanciera a fin de poder darle otra solucion al pago de dicha conciliacion, me permito sugerirle si es de su buen recibo, se expida un cheque gerencia a nombre del señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS, titular y una vez autorizado por la oficina juridica del BANCO BBVA , el propio señor FERNANDO CASTIBLANCO haria el tramite de cobro, con la ayuda por su puesnto de su designado señor RENE CASTIBLANCO COBOS, y una vez, sugerencia hecha por el gerente del banco BBVA sucursal chapinero lourdes donde fue aperturada la cuenta, y posteriromente pasar un memorial conjunto firmado por la doctora alexandra y el suscrito y mi poderdante RENE CASTIBLANCO COBOS dando alcance al cumplimiento de lo acordado en acta de conciliacion,

sin embargo dra alexandra, cualquier solucion que púeda resultar mas practica la estimare convenciente para el cumplimiento de la misma.

cordialmente

DOMAR JOSE HUERTAS MOYA
CC 19.386.163
T.P. 60.290 CSDE J

El jueves, 17 de noviembre de 2022, 10:10:19 a. m. GMT-5, ALEXANDRA ELIAS SALAZAR <alexandra.elias@bbva.com> escribió:

Buenos Días Sr. Rene,

Me permito remitir en archivo adjunto el formulario SARLAFT para que sea diligenciado y remitido.

Cordialmente,

Alexandra Elías Salazar
Secretaria General-Abogada Procesos Judiciales
Tel. (057) + (91) + (2191100) Ext: 31303 alexandra.elias@bbva.com
Edificio de los Venados. Carrera 7 # 71-52. Torre A Piso 12, Bogotá-Colombia

CUATRO. - Ante el inminente hecho, sobrevenido con posterioridad a la audiencia de conciliación, de **NO** poder acreditar una de las tres formalidades demandadas por la demandada, como quiera que se cumplieron dos de tres, esto es, se envió y se acredito, al correo de la Dra. Alexandra Elías Salazar en representación judicial de la demandada, esto es 1.- copia del documento de identidad del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS;** y 2.- el formulario SARLAFT, sin haber sido suscrito por el señor RENÉ CASTIBLANCO COBOS identificado con la C.C. No. 79.583.049 expedida en Bogotá DC, en calidad de hermano, y

designado como persona de apoyo para la representación judicial y de actos jurídicos del señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** por el Juzgado 28 de Familia de Bogotá, D.C. en el proceso 2019-00300-00; sin embargo, **no fue posible dar cumplimiento al numeral**. Vale decir, acreditar certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 00130136000200415056 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la cual es titular el señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS**, con fecha de expedición que no superara; treinta (30) días, toda vez que, **por una parte, en la audiencia del día 17 de noviembre, tanto la parte actora, la judicatura y la parte demandada, no conocíamos el estado de la citada cuenta, dato que dicho dato fue suministrado por el representante BANCO BBVA que asistió a la diligencia y atendiendo la información privilegiada que tenía, pero sin haber sido corroborada dicha información por la actora,** por lo que solo, insisto solo al otro día, al ir a la sucursal chapinero del BANCO BBVA tanto el suscrito como mi poderdante señor RENE CASTIBLANCO COBOS, fuimos informados por el Gerente del dicha sucursal, que no era posible la expedición de dicha certificación, habida consideración que la misma se encontraba inactiva y para ello requería presencia personal del señor FERNANDO CASTIBLANCO y adicionalmente según dicha información del gerente, la cuenta de ahorros en cuestión presentaba igualmente una orden de embargo, sin habernos informado por parte de que autoridad y otros datos complementarios que requeríamos, por lo que, ante esta información y la negativa del gerente, nos fue imposible cumplir o acreditar la citada certificación, (certificación que dicho sea de paso anotar, la debe expedir la entidad bancaria banco BBVA y no dependía del señor FERNANDO CASTIBLANCO, situación que fue inmediatamente informada tanto al demandada seguros BBVA S.A; como a la superintendencia financiera proceso radicado 2022-063031 como consta en el siguiente correo

Re: [External] RADICADO 2022-063031 FERNANDO CASTIBLANCO VS SEGUROS BBVA Y BANCO BBVA INCUMPLIMIENTO CONCILIACION

Yahoo/Enviados

Domar Jose Huertas Moya <djhuertasm@yahoo.com>
Para: ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co, Rene Castiblanco, Luz Stella Leon Beltran

lun, 12 de dic de 2022 a las 7:16 p. m.

dra alexandra buena tarde.

en atencion a su correo en el cual, me expresa que efectivamente se realizo el abono del saldo a 1 de diciembre de 2022, debo manifestarle que para el mes de noviembre se genero el pago de la cuota, razon por la cual le solicito se tramite el reembolso de la misma .

de otra parte, la doctora alexandra usted insiste ante la superintendencia , para que el suscrito sea requerido, a fin de que allegue certificacion bancaria de otra cuenta cuyo titular sea el propio fernando castiblanco cobos, hecho imposible de cumplir, pues como quedo registrado en audio y fue usted testigo exceocional por estar presente en la audiencia, el señor FERNANDO CASTIBLANCO, POR LA RAZON DEL ACCION JURISDICCIONAL INCOADA esta completamente imposibilitado de tramitar ante una entidad bancaria la apertura de otra cuenta a su nombre, razon que se desprende de su estado fisico y mental, razones que usted debera comprender, y como la cuenta que el BBVA aperturo a su nombre no puede ser habilitada, la propuesta que fue tambien tenida en cuenta en la audiencia era la posibilidad de un cheque a nombre de RENE CASTIBLANCO O A NOMBRE DE FERNANDO CASTIBLANCO, PARA SER CONSIGNADO EN L A CUENTA DE RENE CASTIBLANCO SU APOYO JUDICIAL. PROPUESTA QUE IGUALMENTE PRESENTE ANTE LA SUPERINTENTENCIA. y ante usted el dia 18 de noviembre de 2020 a su correo.

La idea doctora, buncando el mismo animo pregonado por usted de finalizar el pago que resta de 27.000.000 y adicionalmente la cuota del mes de noviembre, por valor de 1.750.000l, e solicito sea consultado con el jefe de la oficina juridica, a fin de encontrar la forma de dar cumplimiento a la conciliacion, seguro que de nuestra parte, RENE CASTIBLANCO dara todas las seguridades y respaldos al pago, tal cual quedo escrito y refrendado en la audiencia,

En espera de una solucion plausible
cordialmente

DOMAR JOSE HUERTAS MOYA
C.C. 19.386.163 de Bogotá
T.P. 60.290 del C S de la J,

El lunes, 12 de diciembre de 2022, 03:42:54 p. m. GMT-5, ALEXANDRA ELIAS SALAZAR <alexandra.elias@bbva.com> escribió:

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Calle 7 No. 4 – 49
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.
DEMANDANTE: FERNANDO CASTIBLANCO COBOS
DEMANDADOS: BBVA COLOMBIA S.A Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
RADICADO: 2022063031

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.139.838 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesior número 196043 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal judicial y apoderada de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representaci legal emitida por la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia, comedidamente procedo a solicitar nuevamente se conmine a la parte demandante para que allegue la siguiente información en aras de que BBVA SEGURC DE VIDA COLOMBIA S.A. pueda efectuar el pago de los 27.000.000 directamente al Sr. Fernando Castiblanco:

-Certificación bancaria no mayor a 1 mes de titularidad del Sr. Fernando Castiblanco, si en efecto la cuenta de ahorros del BBVA COLOMBIA S.A. presenta algún inconveniente, solicitamos nos allegue otra certificación bancaria de ot entidad financiera, pero se reitera de titularidad del Sr. Fernando Castiblanco.
-SARLAFT debidamente diligenciado no mayor a 1 mes.

Lo anterior, con el ánimo de finalizar el pago que resta por realizar.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. ya realizó el pago del el saldo insoluto de la obligación No. 00130158009612880318, crédito que el señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS directamente a BBVA COLOMBIA S. mediante orden de pago número 27331045 el 01 de diciembre del 2022, como consta en la orden de pago que se remite en archivo adjunto, en la oportunidad prevista en el acta de conciliación (tal y como puede verificarse en archivo adjunto).

Quedamos atentos y nos suscribimos al presente trámite.

Cordialmente,

El lun, 12 dic 2022 a las 13:37, Domar Jose Huertas Moya (<djhuertasm@yahoo.com>) escribió:

señora Juez y abogados de seguros bbva y banco bbva

con el fin de dar continuidad al cumplimiento del acta de conciliacion, y como quiera que han trascurrido mas de 15 dias de celebrada la audiencia de conciliacion , 17 de noviembre de 2022, a la fecha bbva seguros, no ha dado cumplimiento a lo acordado, no obstante que un dia despues de realizada la diligencia, a su estrado y a bbva seguros y banco bbva, les fue enviado correo segun el cual, se les informaba la dificultada de FERNANDO CASTIBLANCO COBOS de que el BBVA activara la cuenta de ahorros que otrora le habia aperturado el banco, como quiera que estaba inactiva, y por otro lado se encuentra segun informacion del banco sucursal lourdes, dicha cuenta se encuntra embargada, fuera del comercio, por lo que, po dicha razon, no se puede consiganar en esa cuenta de ahorros, sin embargo,pese al envio del correo en ese sentido, BBVA SEGUROS no ha expresado, en particular la abogada encargada dra alexandra elias salazar, por lo que, debi nuevamente acudir directamente al edificio de seguros, y ´personalmente hable con una abogado, quien me manifesto que le informaria a la dra alexandra sobre la novedad y aun asi tampoco a dado respuesta conforme a la lealtad procesal que exige esta clase de procesos.

En tal sentido y para el conocimiento de la superintenciada financiera y en pártícular del proceso, itero el incumplimiento por parte de SEGUROS BBVA, adicionalmente, informales que para el mes de noviembre, al señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS LE FUE DEBITADO DE SU CUENTA DE PENSIONADO EL VALOR DE LA CUOTA DE NOVIEMBRE la cual se encuentra con solucion de pago, segun lo acordado en la conciliacion, por lo que por dicha razon, solicito el reintegro o devolucion de dicha cuota en toda su integridad.

anexo copia de despredible de pago, y una urgente convocotaria bien a traves de proceso en cuestion y directametne con BBVA SEGUROS afin de darte estricto cumplimiento a la acordado.

cordialmente

DOMAR JOSE HUERTAS MOYA
C.C. 19.386.163 de Bogotá
T.P. 60.290 del C S de la J,

CINCO.- No obstante haber acreditado las suficientes razones, es decir la imposibilidad material y jurídica de acreditar la certificación bancaria, en los términos expresados en el acuerdo conciliatorio, acuñando la frase en derecho " que nadie está obligado a lo imposible" en particular, el rigorismo excesivo de acreditar una formalidad extrema para el señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS , se intentó, a través de la propia representante judicial de la demandada, buscar una vía de solución, pero, a mas de expresar su propio dicho, *certificación bancaria no mayor a 1 mes de titularidad del Sr. Fernando Castiblanco, si en efecto la cuenta de ahorros del BBVA COLOMBIA S.A.* ***presenta algún inconveniente, solicitamos nos allegue otra certificación bancaria de otra entidad financiera, pero se reitera de titularidad del Sr. Fernando Castiblanco.0 y el formulario-SARLAFT debidamente diligenciado*** **. NO FUE POSIBLE UNA SOLUCION.-**

RADICADO 2022-063031 FERNANDO CASTIBLANCO VS SEGUROS BBVA Y BANCO BBVA INCUMPLIMIENTO CONCILIACION

Domar Jose Huertas Moya <djhuertasm@yahoo.com>
Para: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co, ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, Clientes BBVA Seguros, Luz Stella Leon Beltran, Rene Castiblanco
lun, 12 de dic de 2022

señora Juez y abogados de seguros bbva y banco bbva

con el fin de dar continuidad al cumplimiento del acta de conciliacion, y como quiera que han trascurrido mas de 15 dias de celebrada la audiencia de conciliacion , 17 de noviembre de 2022, a la fecha bbva seguros, no ha da cumplimiento a lo acordado, no obstante que un dia despues de realizada la diligencia, a su estrado y a bbva seguros y banco bbva, les fue enviado correo segun el cual, se les informaba la dificultada de FERNANDO CASTIB COBOS de que el BBVA activara la cuenta de ahorros que otrora le habia aperturado el banco, como quiera que estaba inactiva, y por otro lado se encuentra segun informacion del banco sucursal lourdes, dicha cuenta se encu embargada, fuera del comercio, por lo que, po dicha razon, no se puede consiganar en esa cuenta de ahorros, sin embargo,pese al envio del correo en ese sentido, BBVA SEGUROS no ha expresado, en particular la abogada dra alexandra elias salazar, por lo que, debi nuevamente acudir directamente al edificio de seguros, y ´personalmente hable con una abogado, quien me manifesto que le informaria a la dra alexandra sobre la novedad y aun dado respuesta conforme a la lealtad procesal que exige esta clase de procesos.

En tal sentido y para el conocimiento de la superintenciada financiera y en pártícular del proceso, itero el incumplimiento por parte de SEGUROS BBVA, adicionalmente, informales que para el mes de noviembre, al señor FERI CASTIBLANCO COBOS LE FUE DEBITADO DE SU CUENTA DE PENSIONADO EL VALOR DE LA CUOTA DE NOVIEMBRE la cual se encuentra con solucion de pago, segun lo acordado en la conciliacion, por lo que por dicl solicito el reintegro o devolucion de dicha cuota en toda su integridad.

anexo copia de despredible de pago, y una urgente convocotaria bien a traves de proceso en cuestion y directametne con BBVA SEGUROS afin de darte estricto cumplimiento a la acordado.

cordialmente

DOMAR JOSE HUERTAS MOYA
C.C. 19.386.163 de Bogotá
T.P. 60.290 del C S de la J,

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip

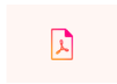
ACTA DE CO....pdf
230.2kB

DESPRENDI... .jpg
80.3kB

SEIS. - Pasados los 8 meses posteriores a la suscripción del acta de conciliación, esto es 17 de noviembre de 2022, como término inicial y punto de partida, la demandada BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA SA, no ha realizado consignación alguna por el valor establecido de los VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($27.000.000); correspondiente al literal B, del punto PRIMERO el acta de conciliación, la cual presta merito ejecutivo; No obstante, haber enviado mediante memorial de recurso de reposición con copia a la demandada el siguiente tenor

*Con el debido respeto, señora Juez, atendiendo precisamente la intención de las partes, en los sendos memoriales que hemos cruzado en razón del cumplimiento de la conciliación, es decir en el sentido que estamos ante un imposible categórico, por cuanto **de una parte**, la actora, **no puede** acreditar como lo exige la parte demandada, una certificación de cuenta de ahorros o corriente a nombre de FERNANDO CASTIBLANCO COBOS, para poder hacer el pago o desembolso de los valores acordados, por cuanto, existe como razón suficiente la inexistencia de una cuenta bancaria, toda vez que, la cuenta que tenía con el BBVA hace más de cinco (5) años, **esta inactiva** y por otro lado, se encuentra **embargada por la secretaria de hacienda**, como se pudo constatar en el banco BBVA sucursal Lourdes y de pleno conocimiento de la parte demandada. **De otra parte**, BBVA SEGUROS tampoco puede dar cumplimiento, como quiera que, ante la ausencia de dicha certificación, no puede hacer el desembolso, quedando entonces, en un círculo vicioso, pues la única persona que podría, primero constituir la cuenta es el señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS, quien, precisamente se encuentra postrado e imposibilitado para realizar cualquier diligencia de este tipo, con sobradas razones médicas y de locomoción obrantes al proceso.*

Ahora bien, la señora Juez, considero que la parte demandada o vigilada, esta presta al cumplimiento, sin advertir que la propia demandada ha manifestado su imposibilidad de cumplir, no por no querer, sino por cuando espera una acreditación que no va a llegar por obvias razones, como se desprende de los sendos memoriales allegados a su despacho, por lo que hemos coincidido en solicitar, una audiencia; Primero para acordar otra forma o propuesta de pago, como inicialmente se esbozó en la audiencia de tramite el 17 noviembre de 2022, dado que se advirtió sobre estos posibles contingencias, ibidem, y segundo por cuanto se puede acordar otra fórmula de pago entre las partes, a fin de evitar el desgaste procesal con otro proceso judicial, llamase de pago por consignación o un depósito judicial, tramite o procesos que estaría en las mismas condiciones del imperativo categórico, esto es, no existir una cuenta bancaria activa, donde se pudiera consignar estos valores, además de emerger una pregunta en los supuestos propuestos por el despacho, cual es que tramite se le imprimiría al depósito judicial, cuando, FERNANDO CASTIBLANCO COBOS por si mismo no puede realizar ninguna actividad.

*Por el contrario como tantas veces se ha propuesto, la persona de apoyo señor RENE CASTIBLANCO COBOS, mi poderdante, reconocido por este estrado judicial como tal, dada la sentencia que profirió el Juzgado 28 de Familia en febrero de 2023, y obrante en el expediente, persona a quien le compete la responsabilidad de apoyar en estos asuntos y en específico en este asunto al señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS, quien de paso, es él quien, lleva todas las cuentas y demás gestiones que emergen de su potestad de apoyo judicial respecto todos sus bienes, es él quien está al frente de todas la operaciones judiciales y administrativas, quien recibe y paga los gastos de su manutención, medicamentos, impuestos etc., y lo hace desde su cuenta de ahorros **No.10013854829 del banco de Colombia, cuenta que desde ya, anuncio para todos los efectos para el desembolso**, cuenta de ahorros que si bien, no es directamente del señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS si lo es, de la persona que actual y mientras subsista su condición de minusvalía y limitación, estará en el compromiso y obligación judicial de rendir las cuentas y aclaraciones al señor Juez de ejecución de familia, en lo que respecta a la administración de los bienes de FERNANDO CASTIBLANCO COBOS en los términos de la sentencia judicial de apoyo ya mentada, por lo que, cualquier, advertencia y compromiso sobre su responsabilidad estará atento a rendirla en razón de su responsabilidad judicial y procesal.*

Por tanto, señora Juez, respetuosamente solicito reconsidere la decisión de archivo del expediente, sobre

la premisa equivoca, que la parte actora como acreedor no hemos comparecido a recibirla, cuando, de los memoriales y demás soportes probatorios se ha indicado que existe una imposibilidad física y jurídica, como la razón suficiente y única, cual es acreditar una cuenta a nombre de FERNANDO CASTIBLANCO, razones de conocimiento de la parte demandada. Por tanto ruego a su señoría, estimar la propuesta en ese sentido, y en tal caso, admitir a través de RENE CASTIBLANCO COBOS, persona de apoyo judicialmente acreditada, que se desembolse dichos valores en la cuenta de ahorros ***No.10013854829 del banco de Colombia, esto es el valor de los VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($27.000.000), y demás emolumentos que haya lugar.***

De otra parte, concito al apoderado de la parte demandada, a fin de que como lo ha indicado en sus escritos, es decir, estar presto al cumplimiento, dada las consideraciones aquí y en otros escritos expuestos; PRIMERO. - reiterar o coadyuvar una audiencia para revisar o presentar una formula alterna de solución de este conflicto, en el cumplimiento de la conciliación. SEGUNDO.- si es de su recibo, tomar o sugerir todas las prevenciones que estime conveniente para asegurar el cabal cumplimiento de lo acordado y las seguridades que otrora expresara la representante legal del seguros BBVA, las cuales estaremos prestos a suscribir, y TERCERO.- por supuesto a evitar otro desgaste económico y procesal con otro proceso de pago por consignación o deposito judicial, que además de hacer más gravosa la situación financiera y de estabilidad emocional del único aquí perjudicado señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS , persona de especial protección constitucional, haría las gravosa y dilatoria una solución a este proceso, que si bien termino en conciliación, se trabo en su cumplimiento y nos tiene en este estado procesal.

En estos términos, ruego al togado, se revoque tal determinación y subsidiariamente cite a audiencia de verificación del cumplimiento de la conciliación y en tal sentido se redefina otra fórmula de arreglo, u otra forma de pago y el reintegro del valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATRO CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/C ($ 1.765.474), valor correspondiente a cuota del mes de noviembre del año 2022.

SIETE. – fracasada como está la intención de una solución alterna para el cumplimiento reciproco de la obligación demandada y las otras que enunciare inmediatamente, se hace necesario librar orden de pago en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero. -

A.- Por el valor de los VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($27.000.000), correspondientes a la suma acordada en el literal B del numeral PRIMERO de acta de conciliación base de recaudo ejecutivo.

B.- Por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (**$ 1.518.843)** en razón a la diferencia entre la fecha de causación del acuerdo 17 de noviembre de 2022 y el 1 de diciembre de 2022 fecha de pago por parte de la demandada, como quiera que, literal A del numeral 1 del acta de conciliación reza:

> ***PRIMERO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.*** *realizará los siguientes pagos:*
>
> *a)* ***BBVA COLOMBIA S.A.*** *el saldo insoluto de la obligación No. 00130158009612880318, crédito que el señor* ***FERNANDO CASTIBLANCO COBOS*** *adquirió con* ***BBVA COLOMBIA S.A. y que se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente acuerdo conciliatorio.*** *Dicho reconocimiento se efectúa por afectación de la póliza SEGURO DEUDORES VIDA LIBRANZA con certificado individual No. 00130158 61 400632****9668****.*

El saldo al 17 de noviembre de 2022 según la información del propio banco BBVA en la diligencia, era el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/C ($ **59.332.**803), sin embargo, la entidad de seguros BBVA COLOMBIA, pago el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES

OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/C ($ 57.813.860); el día primero de diciembre de 2022.

C.- Igualmente, ((Cabe recordar que a mi poderdante le hicieron efectivos después del día 17 de noviembre de 2022 tres descuentos por nomina equivalentes a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESO M/C ($ 1.765.414); cada uno)) valores que aun no han sido retornados o devueltos al señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS: dineros o valores objeto de reintegro, esto es el valor total en este ítem de $ 5.295.000)

OCHO- No obstante que, previo a la presentación de esta demanda, se solicitó constancia de ejecutoria y cumplimiento del instrumento ejecutivo a la superintendencia financiera proceso, 19254989 -- 2022-063031, según aporto pantallazo, a la fecha no ha sido expedida; sin embargo, anexo copia de la última actuación del ente administrativo delegada con funciones jurisdiccionales,

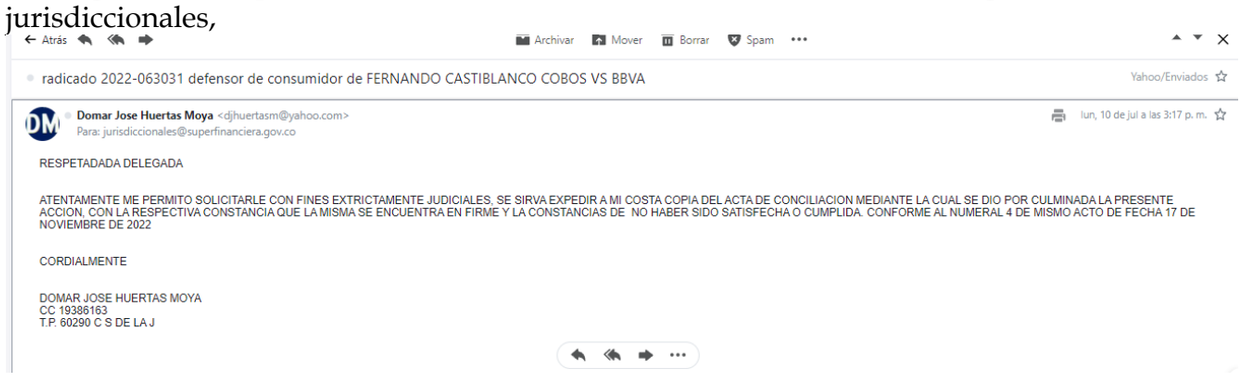
Atrás Archivar Mover Borrar Spam

radicado 2022-063031 defensor de consumidor de FERNANDO CASTIBLANCO COBOS VS BBVA

Yahoo/Enviados

Domar Jose Huertas Moya <djhuertasm@yahoo.com>
Para: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

lun, 10 de jul a las 3:17 p. m.

RESPETADADA DELEGADA

ATENTAMENTE ME PERMITO SOLICITARLE CON FINES EXTRICTAMENTE JUDICIALES, SE SIRVA EXPEDIR A MI COSTA COPIA DEL ACTA DE CONCILIACION MEDIANTE LA CUAL SE DIO POR CULMINADA LA PRESENTE ACCION, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN FIRME Y LA CONSTANCIAS DE NO HABER SIDO SATISFECHA O CUMPLIDA. CONFORME AL NUMERAL 4 DE MISMO ACTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE

DOMAR JOSE HUERTAS MOYA
CC 19386163
T.P. 60290 C S DE LA J

NUEVE. - El acta de conciliación como título ejecutivo e instrumento de acción de cobro, fue aprobada en el numeral primero de la parte resolutiva, por tanto se encuentra debidamente ejecutoriada y notificada en estrados|, luego, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por ello la presento como título de recaudo ejecutivo, al tenor del articulo 422 del cgp.

PRETENSIONES

1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/C **($ 27.000.000),** dineros que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA debían cancelar, mediante consignación a la cuenta de ahorros **No.10013854829 del banco de Colombia, cuyo titular es el señor RENE CASTIBLANCO COBOS,** designado por como personal de apoyo del señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS mediante sentencia judicial del juzgado 28 de familia de Bogotá DC, ante la imposibilidad jurídica y física del señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS de abrir una cuenta de ahorros para este propósito por su limitación física como cognitiva, la cual puede ser corroborada en el momento que el despacho considere.

2.- Por el suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (**$ 1.518.843),** en razón a la diferencia entre la fecha de causación del acuerdo 17 de noviembre de 2022 y el 1 de diciembre de 2022 fecha de pago por parte de la demandada en los términos explicados en uno literal B del hecho séptimo.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/C ($5.295.000); correspondientes a tres cuotas ordinarias de descuento por nomina de pensionados de COLPENSIONES, las cuales le fueron debitadas de su cuenta de pensionado al señor FERNANDO CASTIBLANCO COBOS con posterioridad al 17 de noviembre de 2022 y correspondiente al 30 de noviembre 2022; día 30 de diciembre 2022 y el día 30 de enero de 2023,

4.- Por los intereses moratorios causados a partir del primero del mes de diciembre del año 2022, fecha ordenada y establecida para el pago de la obligación base de recaudo ejecutivo, hasta cuando se cumpla la totalidad de la obligación, de los valores establecidos en los numerales 1, 2 y 3.

3.- se condene a la demanda BBVA SEGUROS COLOMBIA SA al pago de las costas y gastos del presente proceso.

MEDIDAS PREVENTIVAS O CAUTELARES

Para que la presente acción no se haga ilusoria en sus efectos, se servirá ordenar el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad de la ejecutada, los cuales declaro ante la gravedad el juramento:

1. El embargo y secuestro de los bienes que llegaren tener en cabeza de la demanda seguros BBVA Colombia s.a.. sírvase oficiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 422 del C.G.P, demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

- Copia del poder que reposa en el expediente.
- Copia del acta de conciliación relacionada en los hechos de la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Conoce Usted Señor Juez por la naturaleza del asunto, el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y la cuantía que estimo inferior a 40 SMLMV**)**.

ANEXOS

- Poder obrante al expediente.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. La sociedad demandada SEGUROS BBVA COLOMBIA SA recibe notificaciones en el lugar descrito carrera 9 No. 72-21 piso 8 y al correo: clientes@bbvaseguros.com.co o defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co; de la ciudad de Bogotá DC.

2. Señor RENE CASTIBLANCO COBOS recibe notificaciones en la vereda de mochuelo alto, zona rural ciudad bolívar, y al correo procesal: renecastiblancocobos@gmail.com

3. El Suscrito recibe notificaciones en la oficina, con dirección: en calle 24 No. 7 - 14 oficina 801 en esta ciudad y a mi correo: djhuertasm@yahoo.com

Del Señor Juez, cordialmente

DOMAR JOSE HUERTAS MOYA
C.C. 19.386.163 de Bogotá
T.P. 60.290 del C S de la J,